

ERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
de la Oficina de Archivo Documentario y Archivos
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

27 ABR. 2012

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 000287

Callao, 27 ABR 2012

VISTOS:

El Informe N° 643-2011-GRC/GA-OL de fecha 27 de abril de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se aprecia de los Informes N° 0319, 0320, 322, 323, 324, -2012-REGION CALLAO-CEP de fecha 09 de abril de 2012, el Comité Especial Permanente del Gobierno Regional del Callao, informa sobre la declaratoria de desiertos de los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía N° 09, 010, 011, 012 y 013-2012-REGION CALLAO-CEP, refiriendo se remita el expediente de contratación a la Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil para las coordinaciones pertinentes e implementación de las medidas correctivas recomendadas, en concordancia a lo indicado en el artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Asimismo, como medidas correctivas, señala el Comité Especial, que se recomienda cursar informe al área usuaria, para que dentro de su competencia funcional reestructure los requisitos solicitados, con el propósito de obtener una mayor participación de postores;

Que, no obstante, mediante Memorandum N° 328-2012-GRC/GRDNYDC de fecha 16 de abril de 2012, el área usuaria, esto es, la Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, restringe su pronunciamiento, al solicitar la urgida segunda convocatoria de de los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía N° 09, 010, 011, 012 y 013-2012-REGION CALLAO-CEP, no cumpliéndose con examinar la posible reestructuración de los requisitos solicitados;

Que, al respecto, es importante mencionar que si bien es cierto, según el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por decreto Supremo N° 178-2008-EF, cuando un proceso de selección es declarado desierto total o parcialmente, el Comité Especial o el Órgano encargado de las Contrataciones, según corresponda, deberá remitir informe al Titular de la entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del proceso, debiéndose adoptar las medidas las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. No es menos verdad, que conforme el artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, la declaratoria de desierto de un proceso de selección obliga a la Entidad a formular un informe que evalúe las causas que motivaron dicha declaratoria, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente, bajo responsabilidad;

Que, bajo estos preceptos normativos y estando al Pronunciamiento N° 221-2005-GTN, resulta claro colegir, que ante una posible declaratoria de desierto de un proceso de selección, en principio la evaluación de las causas corresponde a la Entidad, esto es a las dependencias internas que pudieran corresponder. En ese sentido, conforme el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 178-2008-EF, el Comité Especial Permanente solicitó se remita el expediente de contratación a la Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil para las coordinaciones pertinentes e implementación de las medidas correctivas, recomendando cursar informe al área usuaria, para que dentro de su competencia funcional reestructure los requisitos solicitados, con el propósito



27 ABR. 2012

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

de haber solicitado una mayor participación de postores, ello en el entendido normativo de la obligatoriedad de la Entidad de evaluar las causas que motivaron dicha declaratoria, no obstante sin pronunciarse sobre el asunto el área usuaria solicita la segunda convocatoria de los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía N° 09, 010, 011, 012 y 013-2012-REGION CALLAO-CEP, acto procedimental que colisiona con los articulados antes mencionados, infringiendo el Principio de Legalidad;

El Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato...";

Estando a lo acotado por el Art. 56° de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía N° 09, 010, 011, 012 y 013-2012-REGION CALLAO-CEP, retrotrayéndose los mismos hasta la etapa de la convocatoria, debiendo evaluar el área usuaria la posible reformulación de sus especificaciones técnicas.

ARTICULO SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el Art. 11° de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, dispóngase el deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar, respecto de la Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central cumpla con notificar debidamente la presente resolución y Gerencia General Regional el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ABOG. DIOFEMENES ARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DR. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE